

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SENORA: Al mandar incorporarse á filas los individuos de la reserva activa del Ejército, en virtud de lo dispuesto en Real decreto de fecha 4 del actual, han acudido á este Ministerio los padres, hermanos é individuos de las familias de numerosos reservistas en solicitud de que se exima á estos del servicio militar activo, por hallarse comprendidos en los beneficios á que se refiere el art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento.

Concedida la exención del servicio activo por mandamiento expreso de la ley al mozo que mantiene á su padre pobre impedido ó sexagenario, no hay principio alguno de equidad en privar de esa ventaja á los reservistas que justifiquen hallarse en las mismas condiciones que los mozos incluidos en el alistamiento anual, y más si se tiene en cuenta que todos han prestado ya sus servicios en el Ejército, teniendo algunos uno ó más hermanos sirviendo en filas.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
José López Domínguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos pertenecientes á la reserva activa á quienes comprenda alguna de las excepciones á que se refiere el art. 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 serán excluidos temporalmente del servicio activo permanente, continuando en sus casas con licencia ilimitada mientras subsistan las causas que motivan su exención.

Art. 2.º Los interesados ó sus familias podrán solicitar dicha exención del General ó Comandante en Jefe de la región á que pertenezcan los regimientos de reserva correspondientes al punto en que hubieren fijado su residencia, según el pase que les expidió el Cuerpo en que causaron baja, ó al último punto en que residan con la debida autorización.

Art. 3.º La justificación de las exenciones, que habrá de unirse á la instancia, se verificará en la forma que determina el art. 79 de la citada ley.

Art. 4.º Los Generales ó Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército dispondrán no se incorporen á filas

los individuos de la reserva activa que lo soliciten y á quienes comprenda alguna de las expresadas exenciones, disponiendo la baja en los Cuerpos armados de dichos reservistas si ya se hubiesen incorporado á ellos.

Art. 5.º En el caso de ser llamados al Ejército activo los soldados condicionales á quienes se hace referencia en el párrfo tercero del art. 150 de la ley, se incorporarán á sus Cuerpos los pertenecientes á la reserva activa que queden exceptuados temporalmente por acogerse á los beneficios del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La incorporación de la primera reserva militar á las filas del Ejército activo, ordenada por el Real decreto de 4 del corriente mes de Noviembre, y prevista en la presente ley de Reemplazos, ha traído como consecuencia el llamamiento de muchos que en la actualidad son empleados civiles del Estado. Los reservistas, al acudir á este llamamiento, cumplen un deber ineludible y honroso en servicio de la patria, la cual ha de mirar por eso con mayor simpatía á los que por ir en defensa suya se ven obligados á abandonar una posición generalmente modesta y trabajosamente adquirida para atender á su subsistencia y la de sus familias, muchas de las cuales quedarán por esa causa en el mayor desamparo. Objeto, pues, preferente de la atención del Gobierno y previsión que ha de merecer la simpatía del país, es el de aminorar en cuanto sea posible el inevitable perjuicio que en su carrera experimentan.

Inspirado en este deseo, el Ministro que suscribe considera de su deber conservar á los reservistas en la posesión legal de sus destinos, á fin de que puedan volver á desempeñarlos cuando terminen sus obligaciones militares.

A este fin, y fundado en las expuestas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reservan á los empleados de la Administración pública que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 4 del corriente mes de Noviembre, los destinos que desempeñaban al ser llamados á las filas del Ejército activo, para cuando termine esta situación. A fin de que el servicio público no padezca retraso alguno, los Directores cuidarán de que

los destinos cuyos titulares fueran á servir en las filas del Ejército con el carácter de reservistas sean desempeñados interinamente por personas que reúnan aptitudes y condiciones especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura, y que han de ejecutarse en el segundo perimetro de la primera porción de la cuenca del río Espuña y de la Rambla de los Molinos, denominado Cuenca alta del río Espuña:

Vista la oposición presentada por el Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Alhama á que se declaren de utilidad pública los referidos trabajos, al darse cumplimiento á lo preceptuado en los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe de la Comisión del Segura, del Gobernador de la provincia de Murcia y de la Junta facultativa de Montes, opinando que se desestime la oposición del mencionado Ayuntamiento:

Vistos el Real decreto de 3 de Febrero de 1888 y las Reales órdenes de 28 de Julio del mismo año y 28 de Junio de 1884:

Considerando que la protesta del Ayuntamiento de Alhama no desvirtúa en nada lo expuesto en la Memoria justificativa del proyecto, redactada por los Ingenieros de la Comisión de la cuenca del Segura:

Considerando que no pueden admitirse protestas como la de que queda hecho mérito, porque en el terreno legal se oponen á las citadas prescripciones, y en el de la conveniencia no debe ser atacado el proyecto de que se trata, porque la despoblación en que se hallan los terrenos y las aguas torrenciales que se forman en aquellas abruptas y empinadas laderas, de escasa vegetación leñosa, exigen repoblar tales terrenos en favor de las comarcas bajas y de la vega de Murcia:

Considerando la conveniencia de que se lleve á cabo la indicada mejora, que autorizan también los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 9.º, 10 y 13 de la ley de 24 de Mayo de 1863 y otras disposiciones del ramo, y especialmente el art. 8.º del citado Real decreto; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública los expresados trabajos, para todos los efectos de la expropiación forzosa, de los terrenos comprendidos en dicho perimetro, desestimando en su consecuencia la oposición del Ayuntamiento.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autorizan las transferencias de crédito entre artículos del presupuesto de gastos de la Sección 7.ª de 1892-93, por las cantidades siguientes: 10.000 pesetas de remanente que existe en el art. 5.º del presupuesto extraordinario autorizado por la ley de 14 de Julio de 1891 al art. 3.º, «Subvenciones de canales y pantanos»; 50 000 pesetas del cap. 26, art. 2.º, «Reparación de carreteras», al art. 3.º, «Conservación», y 3.100 pesetas del cap. 32, art. 2.º, «Material de faros», al art. 3.º, «Material de boyas».

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Júcar, y que han de ejecutarse en el segundo perímetro de la primera porción, denominada Pico de la Muela, en término de Jalance, provincia de Valencia:

Visto el favorable informe de la Junta facultativa de Montes:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año:

Y considerando que cumplido lo preceptuado en el artículo 13 de la expresada ley no se ha deducido reclamación alguna en contrario; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública los mencionados trabajos para todos los efectos de la expropiación forzosa de los términos comprendidos en dicho perímetro.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Deseando dar una muestra de Mi Real aprecio á la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla por los especiales y relevantes méritos que ha contraído por sus afanes y trabajos en pro de la cultura popular, elevando y fomentando el prestigio de la primera enseñanza,

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Para la Prebenda de Media ración de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por defunción de D. Gregorio Ballesteros, que la disfrutaba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Presbítero D. Francisco Herrero y Sanahuja, Licenciado en Teología y en Derecho canónico.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Eduardo Sobrino Codesido, Registrador de la propiedad actualmente de Tarancón, sobre declaración de

méritos de este funcionario por los trabajos para la formación de índices en el Registro de la propiedad de La Cañiza:

Resultando que durante el tiempo que el referido Registrador sirvió de La Cañiza, no sólo cumplió con la orden del Presidente de la Audiencia, en virtud de la cual estaba obligado á hacer un número de asientos para índices igual al doble de asientos de presentación que llegaron á 225, sino que extendió 8.591:

Resultando que girada la visita extraordinaria al Registro de la propiedad de Tarancón en la forma que dispone la instrucción de 16 de Julio de 1875, aparece llevada la oficina con sujeción á la ley Hipotecaria y su reglamento, observándose sólo algunas omisiones en cierta anotación de suspensión:

Resultando que el Juez delegado y el Presidente de la Audiencia informan que los trabajos practicados por el recurrente en el Registro de la propiedad de La Cañiza para la rectificación de los índices de la antigua Contaduría, constituyen un servicio especial y extraordinario, que se halla comprendido en la circunstancia 2.ª del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Resultando que el correspondiente Negociado de esa Dirección general informa en el mismo sentido:

Visto el Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 y la Real orden de 22 de Marzo de 1892:

Considerando que los trabajos realizados por Don Eduardo Sobrino Codesido para la rectificación de los índices de fincas de que se había tomado razón en los libros de la antigua Contaduría de La Cañiza, acreditan su celo y laboriosidad y constituyen un servicio especial y extraordinario, por el que se ha distinguido en el desempeño de su cargo, ya que en vez de limitarse á cumplir el acuerdo del Presidente de la Audiencia, reducido á que hiciera un número de asientos de índices doble de los de presentación durante el tiempo que desempeñó el Registro, que sólo ascendieron á 225, llegó á extender hasta 8.591, ó sean 8.141 más de lo que estaba obligado á hacer:

Considerando que dicho funcionario lleva el Registro con sujeción á las prescripciones legales vigentes, pues si bien se ha advertido alguna omisión en uno de los asientos copiados, tal omisión no constituye por sí sola motivo para modificar el favorable juicio formado, en vista del estado general del Registro que actualmente desempeña;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar que D. Eduardo Sobrino Codesido se ha distinguido en el desempeño de su cargo como Registrador de la propiedad de La Cañiza, prestando un servicio especial y extraordinario, y que en consecuencia se le estime comprendido en la circunstancia 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, á los efectos del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1893.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre del REY (Q. D. G.), del patriótico ofrecimiento de un préstamo de 2.500.000 pesetas hecho por conducto de V. E. por los Directores del Banco de Barcelona, que desea contribuir por su parte á los gastos que originen las operaciones militares de Melilla en la forma que le consienten sus estatutos; y teniendo en cuenta que el generoso propósito del Banco de Barcelona, al dejar á S. M. la fijación del tipo de interés del préstamo, queda cumplido suficientemente otorgándole el honor de que ese interés sea menor que el que el Estado satisface, según preceptos y convenios vigentes, por las sumas que se le prestan, sin que sea preciso llegar á un tipo de interés tan bajo como indudablemente desean los Directores y la Junta de gobierno del Banco de Barcelona, movidos por acendrado patriotismo, es la voluntad de S. M.:

1.º Que se manifieste al Banco de Barcelona su agradecimiento por el préstamo ofrecido de 2.500.000 pesetas, los cuales habrán de recibirse al tipo de interés de 2 y medio por 100, en el caso de que el Gobierno estime necesario llevar á efecto la operación.

Y 2.º Que se invite al referido Banco para que haga presente cuál habría de ser, en el mencionado caso, el plazo mínimo del préstamo y la clase de documento

que habría de representarlo, conforme á lo que prevengan sus estatutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del Establecimiento interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1893.

GERMAN GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Las disposiciones legales sobre expendición de armas y municiones de guerra, prohíben terminantemente exportarlas, no sólo al territorio del Riff, sino también á nuestras plazas fuertes del Norte de Africa, cuya prohibición se deriva de los Tratados con el Gobierno Marroquí, y responde á consideraciones que se relacionan con la seguridad y mejor defensa de las referidas plazas.

Pero como la venta de dicho material está autorizada para todos los países del extranjero, con la excepción de referencia, es fácil que, consignadas las remesas á puntos donde puedan enviarse legalmente, se cambie de rumbo antes de llegar á su destino ó se efectúen transbordos ó desembarques, realizándose de este modo un contrabando, siempre punible, pero más aún en época de guerra.

En consideración á lo expuesto; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se autorizará en ningún caso la expedición de armas y municiones de guerra al territorio del Riff, ni á las plazas fuertes de España en el Norte de Africa.

2.º Las remesas de armas ó municiones de guerra, ya procedentes de fábricas ó de depósitos de nueva construcción ó reformadas, ó ya de las adquiridas en nuestros Parques como material de desecho que se destinen á puntos del territorio español, con excepción de las expresadas plazas fuertes, tendrán necesariamente que ser autorizadas por los Gobernadores de las provincias respectivas.

No se concederán estas autorizaciones sin hacer constar previamente el sitio de destino, en cuyo caso se dará cuenta á las Autoridades del tránsito de haberlas expedido, sin perjuicio de que cada una de las remesas se acompañe de la guía correspondiente.

3.º Para las remesas de armas y municiones de guerra que se dirijan al extranjero es indispensable el permiso del Ministerio de la Gobernación.

Este permiso se concederá, si procede, en vista de la instancia de los interesados, cursada é informada por el Gobernador de la provincia respectiva, y después de consultar al Representante de España en el punto de destino que en dicha instancia se consigne.

4.º Toda concesión caducará á los quince días de ser expedida, y en ella se consignarán el número de armas que comprende, condiciones de éstas y cuantas circunstancias las distingan, con expresión de la fábrica ó depósito de donde procedan.

5.º En el momento del embarque se dará aviso de la salida á los Agentes consulares respectivos en el extranjero.

6.º La partida ó remesa de material de guerra que sea sorprendida en condiciones no ajustadas á las disposiciones legales, será considerada como contrabando de guerra, y en este caso, además del decomiso inmediato del mismo, se exigirá la responsabilidad que proceda por la Autoridad ó Tribunal competente.

7.º En cuanto á las armas y municiones que no estén comprendidas bajo la denominación de guerra, su expendición, transporte y circulación se regirán por las disposiciones vigentes, ó sean el Real decreto de 23 de Junio de 1876 y sus aclaratorias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, efectos indicados y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Vista la comunicación de ese Gobierno, consultando á este Ministerio respecto al señalamiento de distritos para las elecciones de Concejales que han de verificarse en esa capital:

Resultando que pasada dicha consulta á la Junta central del Censo, ésta, en 7 del actual, la evacuó, manifestando que estando tan próximas las elecciones municipales no queda otro recurso que aplicar los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 30 de Diciembre, sin perjuicio de que después de los informes convenientes

la Junta central aplique á la provincial de Valladolid el correctivo oportuno, obligándola á que rehaga las cuatro listas definitivas de la capital en que no se ha tenido en cuenta la división de distritos municipales, con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª de la circular de 24 de Marzo de 1892:

Resultando que dando traslado á ese Gobierno en 8 del corriente del acuerdo de la Junta central del Censo, y comunicada por V. S. al Ayuntamiento de esa capital, participó éste que procedía á la rectificación de la división de los cuatro distritos en que hubo errores, pero que lo perentorio del plazo no permitía terminar las operaciones para el domingo 12, respetando los términos de los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, poniéndolo V. S. en conocimiento de este Ministerio en telegrama del 11, y consultando si podía hacerse designación de Interventores, y si en caso negativo procedía también suspender el acto en los distritos, ajustándose á las prescripciones legales:

Resultando que en telegrama del día 11 se expresó á V. S. que la designación de Interventores para las elecciones municipales no podía dejar de hacerse el domingo 12, según estaba dispuesto con anterioridad, y que podían cumplirse los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890:

Resultando que con comunicación fecha 11 elevó V. S. á este Ministerio copia de otra dirigida por la Alcaldía de esa capital á ese Gobierno, participando que como la modificación de que se trata comprende á cuatro de los ocho Colegios electorales, en que se halla dividida la capital, y la designación de Interventores había de verificarse el domingo 12, y para ese día no podían haberse cubierto los trámites y plazos que se determinan en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto citado, se había acordado en sesión celebrada por el Ayuntamiento ponerlo en conocimiento de ese Gobierno, á fin de que, consultando con la Superioridad, participara á la Corporación, con la urgencia que el caso requiere, la resolución que se adopte:

Resultando que en telegrama del día 13 participó V. S. á este Centro que constituida la Junta local del Censo en segunda convocatoria, no pudo proclamar candidatos, por no solicitarlo en forma legal, practicando en su consecuencia designación de Interventores:

Resultando que remitidos todos los documentos á la Junta central del Censo, ésta, en comunicación de 15 del presente, manifestó que encontrando fuere materia de su competencia dichos documentos, los devolvía de conformidad con lo propuesto por la Ponencia, por no tener nada que añadir á lo expuesto en su anterior dictamen:

Considerando que no hallándose las listas de esa capital ajustadas al señalamiento de los distritos que le corresponden para las elecciones de Concejales, se ordenó rectificarlas, lo cual no ha podido verificarse por la premura del tiempo antes del domingo 12 del actual, y no habiéndose expuesto al público, podría tal omisión constituir un vicio de nulidad de la elección señalada para el domingo 19 del corriente:

Considerando que la designación de Interventores antes de que se expusieran al público las listas rectificadas que habían de servir para las elecciones de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º del repetido Real decreto, pueden afectar igualmente á la validez de dichas elecciones:

Y considerando que, según los artículos 18 y 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la designación de Interventores ha de tener efecto el domingo inmediato anterior al señalado para la elección;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Se suspende la elección municipal que había de verificarse en esa capital el domingo 19 del corriente. Dicha elección tendrá lugar el domingo 3 de Diciembre.

2.º Se deja sin efecto la designación de Interventores hecha por esa Junta local del Censo en segunda convocatoria el día 13. La nueva designación de Interventores se hará el domingo 26 del corriente.

3.º Las listas rectificadas de los distritos de esa capital, quedarán expuestas al público por espacio de dos días, con antelación de cinco al señalado para la designación de Interventores.

4.º Por el Gobernador de la provincia se hará nueva convocatoria para la elección en un plazo de quince á veinte días, antes del domingo designado para aquella, la cual se verificará teniendo presente lo dispuesto en el art. 47 de la ley Municipal, Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes para el señalamiento de los plazos de la elección y recursos que puedan entablarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido por esa Dirección general, referente á la conveniencia de modificar lo dispuesto en Real orden de 11 de Febrero de 1868 respecto á la composición de trenes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oída la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer quede derogada la citada disposición y sean sustituidas sus prescripciones por las siguientes reglas:

1.ª En todo tren de viajeros, sea cual fuere el número de carruajes, se colocarán inmediatamente detrás de las locomotoras tantos vehículos sin viajeros como máquinas arrastren el tren.

2.ª Inmediatamente después del furgón ó furgones se colocarán los vagones camas de la Compañía Internacional, y á seguida los coches cuyo peso exceda en un tercio del de los coches ordinarios de primera clase.

3.ª Los demás coches de viajeros podrán colocarse indistintamente en cualquier lugar del tren.

4.ª Los coches correos especiales podrán colocarse antes ó después de los coches de viajeros.

5.ª Previa autorización del Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles, y para aquellos trenes que han de descomponerse en alguna de las estaciones del trayecto, se permitirá colocar un furgón provisto de resortes de tracción y cheque entre los coches de viajeros.

6.ª El retrete podrá establecerse en cualquier coche ó furgón del tren, pero deberá tener un letrero muy visible por ambos lados del tren.

7.ª En los trenes de viajeros y mercancías (mixtos), se podrá enganchar después de los carruajes de viajeros un número de vagones igual á la mitad más uno del de coches de viajeros ocupados, con la precisa condición de que la carga de dichos vagones sea directa desde el punto de origen hasta el término del itinerario del tren, sin que en las estaciones intermedias pueda hacerse en ellos operación ni maniobra alguna.

8.ª En todo tren de viajeros se colocará como último vehículo un furgón ó coche con freno.

9.ª El material vacío se podrá colocar inmediatamente á la cabeza ó cola del tren, pero separado, en conjunto del disponible para los viajeros.

10. Todo coche de viajeros de cualquier clase que deba hacer un recorrido parcial, deberá llevar un letrero visible que indique cuál es la estación de destino.

11. En casos excepcionales y extraordinarios y que se justifique debidamente, podrá alterarse lo dispuesto, dando cuenta al Ingeniero Jefe de la División.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las cátedras vacantes en todos los grados de la enseñanza se provean en los turnos que les correspondan, con arreglo á lo legislado sobre esta materia, y de evitar que en algunos casos puedan proveerse fuera de dichos turnos, usando procedimientos que no tienen la debida justificación dentro de la legalidad vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que no se dé curso á las solicitudes de permuta entre Catedráticos numerarios, cuando alguno de los permutantes esté nombrado para otra cátedra y no se haya posesionado de la misma.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida por el Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con fecha 16 de Octubre último proponiendo la supresión del año preparatorio en dicha Escuela:

Considerando que más que un curso ordenado y uniforme es el preparatorio un conjunto de asignaturas que pueden estudiarse con completa independencia unas de otras, y que los alumnos pueden cursarlas oficial ó libremente, eximiéndoles esta simultaneidad de quedar comprendidos en los preceptos del reglamento vigente del expresado Centro de enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la indicada Escuela, ha tenido á bien declarar suprimido el año preparatorio en la misma, á partir del curso académico de 1894-1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

El art. 582 del Código penal castiga como delinquentes á los que por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación provocan directamente á la perpetración de algún delito, y el núm. 4.º del 584, como autores de falta, á quienes emplean iguales medios para hacer la apología de acciones calificadas también de delito.

Fanáticos secuaces de doctrinas servidas en nuestra Nación y fuera de ella por criminales empeños colectivos de desarraigar por el fuego y por el terror, condiciones perdurables de la sociedad, llevan su audacia hasta hacer gala en la prensa periódica de sus reprobables designios y de propósitos exterminadores de cuanto vive al amparo del derecho positivo. Validos de escritos propios ó de conferencias á la imprenta destinadas, se atreven unas veces al público elogio de crímenes perpetrados y al ensalzamiento de sus autores, y llegan otras á excitar sin rebozo y á provocar sin respeto de la moral ni de la ley á la ejecución de esos gravísimos delitos que execra la conciencia humana. Aumentan así, con doble quebranto del reposo social, la justa y extensa alarma y la piadosa pesadumbre que produce la vista de la fría maldad con que al azar se vierte sangre inocente y de la asombrosa indiferencia con que se reparten sin provecho daños y males, lágrimas y lutos.

Tales aplausos y tales provocaciones no son solamente desvarios de espíritus ciegos. Con esa impudencia manifiesta, reclaman sanción penal. La ley se la señala. Y la ley ha de ser severamente cumplida. Es defensa de la sociedad y de los ciudadanos, y unos y otra tienen derecho á que con severidad se cumpla.

Al Ministerio fiscal, ayudado, como es de esperar que lo sea, por las Autoridades gubernativas, toca cuidar asiduamente de su observancia y precaver olvido y desatención. Confío en que sus funcionarios serán fieles, sin vacilación y con energía, si es necesaria, á todos sus deberes. V. S. y sus inmediatos auxiliares al intervenir en los procesos por delito ó promoviendo; V. S., además, poniendo en ejercicio su Autoridad, mediante instrucciones adecuadas que dicte para la dirección que le compete de los Fiscales municipales, en lo que pertenezca á la esfera en que éstos sus subordinados actúan, y todos procurando que, cuando se realicen las indicadas y cuantas acciones el Código penal declara punibles, la de nuestro ministerio se haga sentir tan inmediata como inexorable.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893.—Martínez del Campo.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

SECCIÓN DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO DE VENTAS

Condiciones bajo las que ha de verificarse la subasta del edificio que fué Colegio de Ciegos de Santa Catalina, de esta Corte, calle de los Donados, núm. 4, situado en el distrito del Centro, barrio de Isabel II, perteneciente al Registro 1.º, ó sea de Occidente.

Este edificio tiene su fachada principal á Poniente en la citada calle de los Donados en una línea de seis metros; la línea de separación, por la derecha y al Mediodía, con la casa número 2 de la calle de los Donados y 26 de la del Arenal; esta compuesta de cinco rectas, la primera de nueve metros 65 de longitud y próximamente normal á la fachada; la segunda, casi paralela á ésta, que ensancha el sitio, y mide seis metros 85; la tercera, paralela á la primera, en una línea de 11 metros; la cuarta, volviendo á estrechar el solar, y casi normal á la anterior, que tiene siete metros 21, y la quinta, de nueve metros 50, que sigue la dirección de la primera, y llega hasta el testero; al N. la línea de separación con la capilla se halla en el paramento exterior del muro lateral y derecho de la misma, y mide su una sola recta 27 metros 26; por último, el testero al E. linda con la citada casa número 26 de la calle del Arenal y con el núm. 17 de las Hileras, y está compuesto de tres rectas: la primera, que forma un ángulo poco menor que un recto con la anterior, y mide tres metros 48; la segunda, próximamente paralela á las líneas de medianería, que tiene tres metros 60, y la tercera de

1.ª No podrán solicitar permuta de sus destinos en el Magisterio:

(a) Los Maestros y Auxiliares que no lleven dos años de servicio en su Escuela ó Auxiliaria.

(b) Los que estén bajo la acción de expediente gubernativo.

(c) Los que tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad.

2.ª El que obtuviere una permuta, no podrá solicitar su jubilación por edad en el transcurso de dos años, que han de contarse desde la nueva toma de posesión; y en la certificación exigida por la circular de 30 de Abril de 1888 se harán las declaraciones relativas á este extremo.

3.ª Al personal del Magisterio se le prohíbe solicitar á la vez permuta de su destino y jubilación en la enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales, en los expedientes de cada una de las dos clases certificarán que no les consta la existencia del otro expediente incompatible.

4.ª El Maestro ó Auxiliar que figurando en expediente de concurso ejercitando un derecho preferente, ó disfrutando licencia para oposiciones, solicitare permutar su cargo, será castigado con inhabilitación durante un año para concursar plazas por ascenso.

5.ª Como consecuencia de las dos reglas anteriores, concedida una permuta, el Maestro que no tome posesión de su nuevo cargo quedará separado de la enseñanza.

6.ª Informarán en los expedientes de permuta que hayan de ser resueltos por el Ministerio ó por la Dirección, las Juntas locales, provinciales, Inspectores y Rectorados respectivos.

7.ª Solicitada una permuta, será preciso, para que ésta quede sin curso, que los interesados, antes de la resolución, presenten su mutuo disenso.

Quedan, pues, derogadas cuantas disposiciones daban aqual efecto al desistimiento aislado de un permutante,

Lo que traslado á V.... para su conocimiento, encargándole se dé á conocer la preinserta disposición por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias de ese distrito universitario, y que en las permutas que hayan de resolverse por ese Rectorado se observen cuantas reglas de la misma sean aplicables á las referidas permutas. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de....

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Octubre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Ondárroa, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 261.349 pesetas con 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Vizcaya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Ondárroa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Con fecha 8 de Julio de 1892 se dispuso por esta Dirección general que las vacantes de la clase de Capataces de cultivos que ocurran en los distritos forestales se vayan cubriendo por riguroso turno de antigüedad con los funcionarios de dicha clase declarados cesantes por la reforma reduciendo plazas, introducida en el presupuesto de 1892-93.

Dichos Capataces excedentes prestan en la actualidad sus servicios en los distritos forestales como Sobreguardas, en virtud de la autorización concedida á los Jefes de dichos servicios por la Real orden de 20 de Septiembre del mismo año, según cuyas prescripciones deben ser elegidos en primer término para las plazas de Sobreguardas los Capataces excedentes por reforma.

Resulta de aquí que, ocurriendo por regla general las vacantes de Capataces en distritos diferentes y lejanos de aquéllos en que sirven en clase de Sobreguardas, los interesados llamados á ocuparlas se ven éstos las más veces en la necesidad de renunciar los nombramientos, siendo preciso dejar éstos sin efecto para extender otros, y quedando las plazas sin proveer más tiempo del que las conveniencias del servicio exigen.

A fin de evitar los inconvenientes que se originan de la repetición de órdenes y de la falta, durante un tiempo indefinido, de Capataces en los distritos en que las vacantes se producen, esta Dirección general ha resuelto que en lo sucesivo se provean precisamente las que ocurran de la clase de Capataces de cultivos en cada distrito con los más antiguos de los que en el mismo resultaron excedentes en virtud de la reforma, y á falta de éstos con los aspirantes aprobados que existan en dicho distrito procedentes de los exámenes que

se verificaron en él para la provisión de plazas de Capataces.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de.....

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1893 (1).

POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

13.280. D. Enrique Fariols y Gassull, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una cerradura de seguridad.

Expedida en 4 de Julio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Julio de 1893.

13.285. D. Sebastián Tomasa y Calvet, patente de invención por veinte años por un procedimiento para revestir las mangueras tejidas de una capa interior de goma elástica.

Expedida en 13 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Julio de 1893.

13.290. D. Simeón Duró y Vidal, de Valencia, patente de invención por veinte años por un aparato que ha dado el nombre de Cortafiel para náipes, invención Duró.

Expedida en 7 de Julio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Julio de 1893.

13.291. D. Emilio Mertz, domiciliado en Suiza, patente de invención por veinte años por un aparato para humedecer y refrescar el aire de las salas de filatura y de tejido, materias, buques, teatros, etc.

Expedida en 13 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Julio de 1893.

13.293. D. Tomás J. Dalmau, patente de invención por veinte años por una nueva pila eléctrica.

Expedida en 13 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Julio de 1893.

13.296. Los Sres. D. Carlos Lucas y D. Alejandro Biaud, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para cocer en moldes especiales el pan para guardar y el pan de miga.

Expedida en 9 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Julio de 1893.

13.306. D. Edilberto Pantoja y Aguado, de Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de ruedas para vehículo.

Expedida en 14 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Julio de 1893.

13.309. Mr. Horace Jowler Brown, domiciliado en Butte, Condado de Silver Bow (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en hornos para calcinar minerales.

Expedida en 9 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Julio de 1893.

13.311. Mr. J. Kudler, de Prag Budna (Austria), patente de invención por diez años por un nuevo aparato parrilla, consistente de cuerpos huecos de parrilla.

Expedida en 9 de Julio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Julio de 1893.

13.313. D. Luis Masía Fortuny, patente de invención por veinte años por un nuevo motor hidráulico que aprovecha la energía potencial del agua que corre por un conducto bajo presión utilizable.

Expedida en 18 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Julio de 1893.

13.318. D. Pedro Martínez, patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico-químico estampación de tejidos de lana para géneros destinados á vestidos para señora.

Expedida en 25 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Julio de 1893.

13.320. Mr. Guillery (Renato), patente de invención por veinte años por un nuevo motor rotatorio, pudiendo funcionar también como bomba ó como ventilador.

Expedida en 11 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Julio de 1893.

13.326. D. José María Martínez y Bosch, de Sevilla, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de anuncio en los trenes, vías férreas y ciudades titulada vagón-exposición-anunciadora.

Expedida en 11 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Julio de 1893.

13.329. D. Emilio Cortés y Contreras, domiciliado en esta Corte, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para anunciar, denominada el cromo perfumador, semanario anunciador.

Expedida en 11 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Julio de 1893.

13.330. Mr. Julino Robert Watts y Mr. Henri Willieu Audisson, patente de invención por veinte años por una lámpara perfeccionada para mineros.

Expedida en 23 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 2 de Julio de 1893.

13.331. Mr. Henry William Anderson, de Riebland, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos de los taladros mecánicos para los mismos.

Expedida en 23 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Julio de 1893.

13.333. Mr. Augusto Kochi, de Francia, patente de invención por veinte años por un aparato con reflector de calor para la fabricación de sales en disolución en diversas aguas, tales como cloruro de sodio, nitrato de sosa y otras.

Expedida en 20 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 30 de Julio de 1893.

13.342. Mr. Walter F. Paole y Shard, súbdito inglés, de Sevilla, patente de invención por veinte años por un aparato apto para las navegaciones aéreas.

Expedida en 16 de Agosto de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Septiembre de 1893.

13.345. La razón social Anguera y Compañía, de esta Corte, patente de invención por veinte años por un procedimiento para dar mayor publicidad á toda clase de impresos.

Expedida en 11 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Julio de 1893.

13.346. D. Salvador Blasi, patente de invención por veinte años por un aparato reflector regulador para mecheros de gas.

Expedida en 25 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Julio de 1893.

13.347. D. José Viladecans y Antonell, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la cocción de ladrillos y otros productos cerámicos.

Expedida en 14 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Julio de 1893.

13.349. D. Juan Casalt, de Barcelona, patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en los cierres automáticos de puertas.

Expedida en 11 de Julio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Julio de 1893.

13.365. Sr. D. Emilio Grantslet y D. Luis Dadet, patente de invención por diez años por los perfeccionamientos en el procedimiento de obtención de los vinos y sus productos de destilación.

Expedida en 12 de Septiembre de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Septiembre de 1893.

13.380. D. Andrés Palau, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un braguero mecánico regulador.

Expedida en 11 de Julio de 1893.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Julio de 1893.

13.381. D. Buenaventura Tarsat, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un sistema de persianas á la americana.

Expedida en 11 de Julio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Julio de 1893.

13.383. D. Juan Salvatella, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina para batir el chocolate.

Expedida en 26 de Julio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 7 de Septiembre de 1893.

13.385. Mr. Jean Vernhet, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por una nueva pila para producir la electricidad por la combustión eléctrica del carbón por medio del aire y un intermediario metálico.

Expedida en 17 de Junio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Julio de 1893.

13.409. D. Mariano Ferraz, de San Sebastián, patente de invención por veinte años por un aparato automático para expender periódicos en las calles, paseos públicos, etc., etcétera, y que titula el Heraldo de la prensa.

Expedida en 23 de Julio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 7 de Septiembre de 1893.

13.410. Los Sres. Franz Suda Bernhardt Hellmann y Bohuniel Ludika, de Praga, patente de invención por veinte años por un calorífero regulador y con ventilación.

Expedida en 11 de Julio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Julio de 1893.

13.419. Mr. Alfred John Gasking, de Londres, patente de invención por veinte años por la introducción de perfeccionamientos en las uniones de las correas de transmisión y sus similares.

Expedida en 12 de Julio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Julio de 1893.

13.426. D. Luis Bertholetit Alegre, de Niza (Francia), patente de invención por diez años por una cerradura de seguridad.

Expedida en 3 de Septiembre de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Septiembre de 1893.

13.427. D. Luis Jiménez Andino, de Madrid, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los reguladores.

Expedida en 20 de Julio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 7 de Septiembre de 1893.

13.431. Mr. Agustín Garay, de Francia, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de ligaduras para ingerter vides.

Expedida en 8 de Julio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Julio de 1893.

13.436. Mr. William Chapman Downs, de Madrid, patente de invención por veinte años por un calorífero mejorado, sano y económico.

Expedida en 7 de Julio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Julio de 1893.

13.437. Dr. Isaac Jackson, de Glossop, Condado de Derby (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de correas de transmisión y otras análogas.

Expedida en 10 de Julio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 28 de Julio de 1893.

13.447. Los Sres. Serullas (Hipólito Eugenio) y Es-Chas-serian (Leopoldo), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la extracción de guttapercha.

Expedida en 6 de Julio de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Julio de 1893.

13.453. D. Juan Ballester Semis, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un péndulo que denomina horizontal y un disco compuesto de coronas concéntricas que giran en un mismo eje ó plano para regularizar la marcha del acumulador de fuerzas Ballester.

Expedida en 24 de Agosto de 1892.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Septiembre de 1893.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

EMIGRACIONES É INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Septiembre de 1893, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	550	243	793	256	144	400	Argelia.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Gran Bretaña.
	Altea.....	»	»	»	23	7	30	Argelia.
	Denia.....	»	»	»	2	»	2	Estados Unidos.
	Jávea.....	»	»	»	53	36	89	Argelia.
	Santa Pola.....	»	»	»	»	3	3	Idem.
	Idem.....	»	»	»	»	2	2	Gibraltar.
	Torre Vieja.....	2	1	3	»	»	»	Argelia.
Idem.....	3	»	3	3	»	3	Gibraltar.	
Almería.....	Almería.....	250	108	358	652	165	817	Argelia.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Gran Bretaña.
	Garrucha.....	»	»	»	425	»	425	Argelia.
Balears.....	Ciudadela.....	4	1	5	2	1	3	Argelia.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Cuba.
	Ibiza.....	9	14	23	»	»	»	Argelia.
	Manón.....	28	15	43	16	2	18	Idem.
	Palma.....	26	10	36	»	»	»	Idem.
Barcelona.....	Barcelona.....	»	»	»	151	68	219	Argentina.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Austria.
	Idem.....	38	13	51	127	40	167	Cuba.
	Idem.....	68	25	93	101	35	136	Filipinas.
	Idem.....	7	»	7	»	»	»	Francia.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	9	3	12	Italia.
	Idem.....	»	»	»	11	4	15	Méjico.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Portugal.
	Idem.....	»	»	»	79	25	104	Puerto Rico.
	Idem.....	»	»	»	16	9	25	Uruguay.
Cádiz.....	Cádiz.....	»	»	»	43	16	59	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	102	23	125	Cuba.
	Idem.....	7	»	7	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	»	»	»	»	1	1	Francia.
	Idem.....	47	11	58	34	9	43	Gibraltar.
	Idem.....	93	23	116	72	19	91	Marruecos.
	Idem.....	»	»	»	5	1	6	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	15	2	17	Puerto Rico.
	Idem.....	»	»	»	»	1	1	Suecia.
	Tarifa.....	10	»	10	5	3	8	Uruguay.
Canarias.....	Palmas (Las).....	3	1	4	3	7	10	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	12	4	16	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	2	»	2	2	»	2	Cabo Juby.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Congo.
	Idem.....	»	»	»	293	72	365	Cuba.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Fernando Poo.
	Idem.....	38	8	46	17	5	22	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	3	»	3	Italia.
	Idem.....	»	»	»	1	3	4	Madera.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Puerto Rico.
	Idem.....	6	»	6	»	»	»	Sierra Leona.
	Idem.....	3	4	7	»	»	»	Uruguay.
	Santa Cruz de la Palma.....	29	3	32	»	»	»	Cuba.
	Santa Cruz de Tenerife.....	4	6	10	2	»	2	Argentina.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	2	»	2	3	»	3	Cabo Juby.
Idem.....	»	»	»	135	22	157	Cuba.	
Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.	
Idem.....	5	2	7	9	7	16	Gran Bretaña.	
Idem.....	»	»	»	1	»	1	Portugal.	
Idem.....	»	»	»	1	»	1	Puerto Rico.	
Idem.....	»	»	»	4	»	4	Uruguay.	
Idem.....	»	»	»	5	»	5	Venezuela.	
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (La).....	Coruña (La).....	»	»	»	60	45	105	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	44	24	68	Brasil.
	Idem.....	138	20	158	805	75	880	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	»	1	1	Chile.
	Idem.....	9	»	9	7	»	7	Filipinas.
	Idem.....	4	2	6	13	1	14	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	»	1	13	4	17	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	21	»	21	Puerto Rico.
	Ferrol.....	2	»	2	22	17	39	Uruguay.
Oza (Lazareto de).....	»	»	»	50	15	65	Gran Bretaña.	
Gerona.....	Rosas.....	»	1	1	»	»	Italia.	
Granada.....	Albuñol.....	»	»	»	3	3	6	Argelia.
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	1	1	2	»	»	»	Gran Bretaña.
	San Sebastián.....	2	2	4	»	»	»	Francia.
Huelva.....	Ayamonte.....	»	»	»	21	»	21	Italia.
	Huelva.....	3	»	3	»	»	»	Gibraltar.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Gran Bretaña.
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Málaga.....	Málaga.....	>	>	>	243	212	455	Brasil. Francia. Gibraltar. Gran Bretaña. Marruecos.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	14	17	31	18	21	39	
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	
	Idem.....	1	2	3	>	>	>	
Murcia.....	Aguilas.....	>	>	>	1	>	1	Gran Bretaña. Argelia. Filipinas. Gran Bretaña.
	Cartagen.a.....	181	57	238	266	137	403	
	Idem.....	7	>	7	72	1	73	
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	
Oviedo.....	Gijón.....	>	1	1	>	>	>	Francia. Gran Bretaña.
	Idem.....	3	>	3	>	>	>	
Pontevedra.....	Carril.....	>	>	>	12	>	12	Cuba. Idem. Argentina. Bélgica. Brasil. Cuba. Francia. Gran Bretaña. Uruguay. Argentina. Brasil.
	Marín.....	>	>	>	48	3	51	
	Vigo.....	60	26	86	140	43	183	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	60	6	66	161	29	190	
	Idem.....	>	>	>	380	6	386	
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	
	Idem.....	3	1	4	5	5	10	
	Idem.....	43	15	58	23	3	26	
Idem.....	Vilagarcía.....	>	>	>	87	33	120	
Santander.....	Castro Urdiales.....	1	1	2	>	>	>	Gran Bretaña. Colombia. Cuba. Chile. Francia. Gran Bretaña. Guatemala. Méjico. Perú. Puerto Rico. Italia.
	Santander.....	>	>	>	17	>	17	
	Idem.....	341	59	400	620	80	700	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	22	4	26	3	4	7	
	Idem.....	17	5	22	1	>	1	
	Idem.....	>	>	>	1	2	3	
	Idem.....	40	2	42	66	11	77	
	Idem.....	1	1	2	1	>	1	
	Idem.....	74	17	91	31	7	38	
Idem.....	Santoña.....	1	>	1	>	>	>	
Sevilla.....	Sevilla.....	>	>	>	>	>	>	
Tarragona.....	Tarragona.....	>	>	>	>	>	>	
Valencia.....	Valencia.....	29	27	56	5	3	8	Argelia. Filipinas. Francia. Gran Bretaña. Marruecos.
	Idem.....	8	5	13	>	>	>	
	Idem.....	3	>	3	2	1	3	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	
Vizcaya.....	Bilbao.....	4	>	4	>	>	>	Alemania. Francia. Gran Bretaña. Noruega. Países Bajos.
	Idem.....	1	10	11	>	>	>	
	Idem.....	8	10	18	>	2	2	
	Idem.....	3	3	6	>	>	>	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA		
Alicante.....	Alicante.....	13	10	Granada.....	Albuñol.....	>	3		
	Altea.....	>	3		Guipúzcoa.....	Pasages.....	1	>	
	Denia.....	>	1			San Sebastián.....	1	>	
	Jávea.....	>	2			Huelva.....	Ayamonte.....	>	2
	Santa Pola.....	2	1				Huelva.....	3	>
Almería.....	Almería.....	8	9	Lugo.....	>	>			
	Garrucha.....	>	3	Málaga.....	Málaga.....	7	5		
Balears.....	Ciudadela.....	1	1		Murcia.....	Aguilas.....	>	1	
	Ibiza.....	2	>	Cartagena.....		8	3		
	Mahón.....	1	1	Oviedo.....	Gijón.....	3	>		
Palma.....	1	1	Pontevedra.....		Carril.....	>	1		
Barcelona.....	Barcelona.....	9			13	Marín.....	>	1	
	Cádiz.....	Cádiz.....		16	19	Vigo.....	8	9	
Tarifa.....		1		1	Vilagarcía.....	>	1		
Canarias.....	Palmas (Las).....	13	15	Santander.....	Castro Urdiales.....	2	>		
	Santa Cruz de la Palma.....	1	>		Santander.....	13	10		
	Santa Cruz de Tenerife.....	7	7		Santoña.....	1	>		
Castellón.....	>	>	>	Sevilla.....	>	>			
	Coruña.....	Coruña (La).....	7	10	Tarragona.....	>	>		
Ferrol.....		1	>	Valencia.....	Valencia.....	5	3		
Oza (Lazareto de).....		>	1		Vizcaya.....	Bilbao.....	13	1	
Gerona.....	Rosas.....	1	>						

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	2.344	3.128
		Hembras.....	784	
	Salida.....	Varones.....	5.973	7.501
		Hembras.....	1.528	
				10.629
Buques.....	Entrada.....	149	294	
	Salida.....	145		

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Noviembre de 1893.

Número en orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número en orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	13	Soltero	Tuberculosis	Princesa, 16	>	21	Varón	56	Casado	Senectud	Hospital Provincial	>
2	Idem	45	Casado	Idem	San Juan, 55	>	22	Idem	Feto			Zurbano, 11	>
3	Idem		P.	Crup	Hospital Provincial	>	23	Hembra	18	Soltera	Viruela	Hospital Provincial	>
4	Idem	70	Casado	Cáncer (M)	Idem	>	24	Idem	25	Idem	Puerperio	Idem	>
5	Idem	3 m.	P.	Catarro (1)	Buenavista, 36	>	25	Idem	63	Casada	Insuficiencia mi-tral	Isabel la Católica, 13	>
6	Idem	62	Casado	Idem (1)	San Juan, 55	>	26	Idem	20	Soltera	Colapso	Montalbán, 3	>
7	Idem	10 m.	P.	Pulmonía	Salitre, 9	>	27	Idem	70	Casada	Lesión orgánica	Olivar, 16	>
8	Idem	41	Casado	Idem	Cardenal Cisneros, 77	>	28	Idem	80	Viuda	Catarro (1)	Ferraz, 18	>
9	Idem	70	Soltero	Enfisema (1)	Hospital Provincial	>	29	Idem	60	Casada	Idem (1)	Bailén (Caballerizas)	>
10	Idem	12 d.	P.	Ictericia	Inclusa	>	30	Idem	2 m.	P.	Bronquitis	T.ª Conde Duque, 16	>
11	Idem	62	Casado	Cirrosis	Hospital Provincial	>	31	Idem	44	Soltera	Pneumonía	Leganitos, 56	>
12	Idem	54	Viudo	Hiperemia	Ronda de Valencia, 6	>	32	Idem	48	Viuda	Idem	Hospital Provincial	>
13	Idem	74	Casado	Derrame cerebral	Madera, 11	>	33	Idem	20	Soltera	Peritonitis	Idem	>
14	Idem			Derrame seroso	Hospital Provincial	>	34	Idem	5 m.	P.	Enterocolitis	Hermosilla, 18	>
15	Idem	3 m.	P.	Eclampsia	Fomento, 38	>	35	Idem	11 m.	P.	Meningitis	Amparo, 27	>
16	Idem	7 d.	P.	Atrepsia	Inclusa	>	36	Idem	1	P.	Idem	San Bernardo, 94	>
17	Idem	1 m.	P.	Idem	Idem	>	37	Idem	9	Soltera	Idem	Turco, 10	>
18	Idem	29	Soltero	Hemorragia (1)	Hospital Provincial	>	38	Idem	86	Viuda	Congestión (1)	Colgiata, 6	>
19	Idem	77	Casado	Gangrena (1)	Lope de Vega, 5	>	39	Idem	Feto			Inclusa	>
20	Idem	80	Idem	Hemiplejia	Hospital Provincial	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	>	1	1
Tuberculosis	2	>	2
Otras infecciosas	2	1	3
Circulatorio	>	3	3
Respiratorio	5	5	10
Digestivo	2	2	4
Génito-urinario	>	>	>
Cerebro-espinal	4	4	8
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	1	1	2
TOTAL de inhumaciones	22	17	39

Madrid 16 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Según las noticias sanitarias comunicadas por el Gobernador de Vizcaya, la salud pública en toda la provincia es completamente satisfactoria.
Madrid 17 de Noviembre de 1893. — El Subsecretario, D. A. Castrillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Málaga.—Cosme Gómez, Silva, 35.
- Francisco Miró, plaza Santa Ana, 10.
- Valencia.—Juan Hijos, Estudios, 4.
- Alcázar.—Carlos Bonet, Lavapiés, 11.
- Trujillo.—Manuel Vila, café Diván.
- Castro.—Eguicho Arteta, Barquillo, 51, primero derecha.
- Sevilla.—Manuel Díez, Madera Baja, 10.
- Segarne.—Pascual Domenech, Barquillo, 11 duplicado.
- Aranjuez.—José Sacret, Gerona, 10, tercero.

ESTE

- Puenteareas.—Manuel Henar, Serrano, 60, tercero.
- Jerez Frontera.—Palacios, Montalván, 8.
- Dalias.—Alejandro Salazar, Lagasca, 3.
- Ponferrada.—Juan Mateo Cosme, Silva, 10.

NOROESTE

- San Sebastián.—Antonia Guerra.
- Ciudad Real.—Juana Hernández, Carlos Rubio, tercero.

OESTE

- Baeza.—Jefe zona regimiento núm. 56 (ausente).
- Darvez.—Manuel Serolo, plaza Cebada, 7.

Madrid 17 de Noviembre de 1893.—El encargado, Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo podido tener lugar en 15 del corriente la subasta para contratar el servicio de limpieza de los pozos negros que existen en esta villa y los que nuevamente se construyan por tiempo de ésta, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se celebre dicha licitación bajo los mismos tipo, modelo de proposición y condiciones que sirvieron para la anterior, que estarán de manifiesto en esta Secretaría, Negociado

Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 29 del actual, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 17 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Vacante el cargo de Arquitecto de esta Corporación municipal, dotado con el haber de 3.000 pesetas ánuas y 250 para gastos de material, se anuncia al público para que dentro del plazo de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía los que poseyendo el título profesional correspondiente aspiren á desempeñar dicho destino.

Córdoba 20 de Octubre de 1893.—Jaime Aparicio.
X—799

Alcaldía constitucional de Mairena del Alcor.

D. Lutgardo Retamino y Calderón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, y bajo las condiciones que en armonía con el reglamento vigente de partidos médicos constan en el expediente que desde la fecha está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anuncia la provisión por concurso de una de las plazas titulares de Medicina y Cirugía de esta referida villa, que está servida interinamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

Mairena del Alcor 8 de Octubre de 1893.—L. Retamino.
X—800

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

AVILA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, seguida por el delito de estafa contra Domingo Fernández Muñoz, la Sección primera de esta Audiencia ha señalado el día 29 del actual, á las diez de la mañana, para la continuación de las sesiones del juicio oral, acordando asimismo que se cite por edictos, como lo verifico, á los testigos D. Luis Fernández Muñoz y D. Norberto García Gómez, vecinos de esta ciudad y ausentes actuamente de la misma, para que como tales testigos comparezcan en esta Audiencia en el día y hora señalado, bajo los apercibimientos que la ley determina.

Avila 14 de Noviembre de 1893.—El Oficial primero de Sala, Aquilino Cruces.
J—7864

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Mariano Bayón Paz, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco López Velasco, alias Chafandín el Zambó, y su hermano Florencio, vecinos de Peralajas de Arriba, partido de Vitigudino, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga efecto la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y su sala audiencia, á prestar declaración en el sumario que se instruye por robo de varias alhajas en la dehesa de Andarromero, municipalidad de Galinduste; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, y caso de ser habidos los conduzcan á disposición de este Juzgado en concepto de detenidos, por aparecer cargos contra ellos en dicho sumario.

Dada en Alba de Tormes á 4 de Noviembre de 1893.—Mariano Bayón.—Por su mandado, Florentino Alvarez y Torres.
J—7571

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Romualdo García de las Heras, alias Pelito, hijo de Gregorio y Micaela, natural y vecino de Campo Real, soltero, jornalero, sin instrucción, de treinta años de edad, de pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, boca regular, color moreno y tiene una cicatriz en la nariz, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial acordada en la causa que se le sigue por hurto.

Asimismo suplico y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura de Romualdo García, y á su remisión á este Juzgado caso de ser habido; y se apercibe á dicho procesado que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 28 de Octubre de 1893.—José María Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.
J—7530

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita y llama á D. Vicente Belluire Aparice, Mariano Huerta García y Joaquín Rodríguez Trillo, cuyo domicilio se ignora, que declararon los dos últimos como testigos en los autos de interdicto de obra nueva que promovió el D. Vicente á D. Nemesio Ruiz, para que el día 13 del actual, á las nueve de la mañana, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se sigue por virtud de querrela presentada por el D. Nemesio Ruiz por falso testimonio; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 6 de Noviembre de 1893.—Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.
J—7640

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.
 Por el presente edicto se cita y llama á Francisco García Bonilla y Estanislao Jiménez Sánchez, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que el día 25 de los corrientes, y hora de las nueve de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por virtud de querrela interpuesta por Nemesio Ruiz, por falso testimonio cometido en los autos de interdicto de obra nueva que promovió D. Vicente Belluire al D. Nemesio Ruiz; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
 Dado en Alcalá de Henares á 15 de Noviembre de 1893.— José María Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno.
 J—7865

ALHAMA

D. Diego Melguizo Pérez, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad.
 Certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado y por ante mí sobre fuga de la cárcel de este partido del preso Juan Navas Crespo, alias Rata, se encuentra la siguiente requisitoria:
 «D. José María Mijoler Puerta, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Navas Crespo, alias Rata, natural y vecino de Jatar, soltero, del campo, de edad de veintitrés años, estatura mediana, barba poca, delgado, y viste á uso del país, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en esta causa, el cual se fugó de la cárcel de este partido la noche del 23 del actual; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyo paradero se ignora, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.
 Dada en Alhama á 21 de Octubre de 1893.—José María Mijoler.—Hay un sello.—Diego Melguizo.
 La requisitoria inserta está conforme y concuerda á la letra con su original, á que me remito.
 Y para que conste, cumpliendo lo mandado, estampo el presente, que firmo en Alhama á 25 de Octubre de 1893.—Diego Melguizo.
 J—7508

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurans, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por el presente, y en méritos del sumario que instruyo contra Antonio Piera Sirera, de treinta y tres años de edad, soltero, natural y vecino de Beniarbeig, provincia de Alicante, hijo de Blas y Salvadora, sobre lesiones á Carmelo Mellado Andrés, he acordado se cite al Piera para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario.
 Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Antonio Piera Sirera, y caso de ser habido lo conducirán con las seguridades convenientes á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado.
 Dado en Alcira á 26 de Octubre de 1893.—Constantino Ballester.—Por su mandato, Licenciado Salustiano García.
 J—7544

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.
 Por el presente hago saber que el día 4 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, y en la audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas embargadas al ejecutado D. Francisco Marcelo Laguilón y Laumiet, en autos ejecutivos que contra el mismo se siguen por D. Tomás María Pérez y Carrillo, en reclamación de 52.500 pesetas, intereses al 7 por 100 al año y costas.
 Dichas fincas, que han sido justipreciadas por el Arquitecto D. José Guardiola Picó y el Maestro de obras D. Nadal Cantó Bosie, consisten en las siguientes:
 Una casa habitación, situada en esta ciudad de Alicante, calle del Babel, marcada con el núm. 2 de policía, que consta de planta baja, piso entre-suelo, piso principal y segundo piso cubierto de terrado; mide ocho metros 14 centímetros de fachada á la calle del Babel, ocho metros seis centímetros de fachada á la plaza de Isabel II, antes llamada de las Barcas, y ocho metros 95 centímetros de fachada á la calle del Cid, formando una superficie de 69 metros 60 centímetros; lindante por la derecha, saliendo á la calle del Babel, con casa de Doña Georgina Barrié, antes de D. Benjamín Barrié; por la izquierda con la plaza de Isabel II, llamada antes de la Libertad y de las Barcas, y por espalda con la calle del Cid. Esta casa tiene el gravamen de derecho de habitación sobre el último piso, constituido á favor de Doña Dolores Fort Capelo, durante la vida de esta señora; siendo el valor de dicha casa el de treinta y cinco mil pesetas..... 35.000
 Otra casa habitación situada en la ciudad de Alicante, calle del Babel, marcada con los números 35 y 37 moderno de policía, que consta de planta baja y dos pisos altos cubiertos de teja; ocupa una superficie de 235 metros 80 decímetros cuadrados; lindante por la derecha saliendo con casa de Diego Martínez en dicha calle, y con otra casa de la viuda de D. Joaquín Careta, situada en la calle de San Isidoro; por la izquierda con casa de Doña Teresa Valls y Oriente, viuda de D. José Brotons, y otra casa de Josefa, conocida por Parroquia, y por espalda linda con la calle de San Isidoro, donde está marcada con el núm. 4. Esta finca ha sido justipreciada en la cantidad de cincuenta mil pesetas..... 50.000
 Un huerto situado en la partida de los Angeles, término de Alicante, compuesto de 48 áreas y cuatro centiáreas, equivalentes á cuatro tahullas, medida usual del país, de tierra que la mayor parte está plantada de árboles frutales y parras cercadas de pared, con una casa habitación compuesta de planta baja y un piso alto, cuadra y corral, y una noria con su arfacto corriente y balza existente dentro de dicha tierra, de la que está se riega; la casa no tiene número de policía, sin

que conste la superficie que ocupa, ni tampoco la de la noria y balza, que todo forma una sola finca; lindante por el Este, Sur y Norte con tierras de José Povada y Gómez, y por Oeste con las de los herederos de D. Juan Bautista Escoto, camino en medio. Esta finca ha sido justipreciada en la cantidad de diez mil pesetas..... 10.000
 TOTAL..... 95.000

Importa el anterior justiprecio la figurada suma de noventa y cinco mil pesetas.
 Como ya se ha dicho anteriormente, la primera finca de las reseñadas, ó sea la casa núm. 2 de la calle del Babel, tiene el gravamen de derecho de habitación sobre el último piso de dicha casa, constituido á favor de Doña Dolores Fort y Capelo, durante la vida de esta señora, valorado en 1.500 pesetas, según escritura autorizada por D. Vicente Bernabeu y Marco, Notario que fué de esta capital, en 30 de Diciembre de 1882.
 Dichas fincas salen á segunda subasta por el tipo de 95.000 pesetas en que han sido justipreciadas, aunque con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, conforme dispone el art. 1.504 de la ley de Enjuiciamiento civil.
 Se hace presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, con la rebaja ya expresada del 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidas, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
 Dado en Alicante á 10 de Noviembre de 1893.—Natalio Gumiel.—De su orden, Salvador Pérez.
 X—802

ALORA

Por el presente cito, llamo y emplazo á José y Rafael López Pamo, vecinos de Málaga, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre robo de armas, pues de no hacerlo en el término de quince días se les declarará rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.
 Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención de una escopeta y una pistola de las señas que se dirán, que fueron robadas á Fernando Pérez Rueda, y á la captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición de dichos procesados.
 Dado en la villa de Alora á 28 de Octubre de 1893.—Facundo de la Cruz.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.
 Señas.
 Una pistola de dos cañones, remington, cargada.
 Una escopeta de dos cañones, cargada.
 J—7509

ATECA

D. Joaquín Feced Valero, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.
 Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Yelán González, de veintiocho años, hijo de Antonio y María, natural de La Guardia, provincia de Jaén, herrero, de estatura un metro 66 centímetros, peso 55 kilogramos, dimensión de las manos 0'15 metros, de los pies 0'25, color de los ojos y del pelo negro, del rostro moreno, fugado de la cárcel de Huelva el 13 de Octubre último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarle para ante la Audiencia provincial de Zaragoza en la causa que se sigue contra el mismo y otros por falsificación y tentativa de estafa; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.
 Dada en Ateca á 3 de Noviembre de 1893.—Joaquín Feced Valero.—De su orden, Juan Manuel Gil.
 J—7572

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.
 Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de esta Superioridad, se cita, llama y emplaza á Antonio Jimeno Salvador, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de notificarle el auto recaído en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Antonio Jimeno Salvador, el cual es de veinticinco años de edad, natural de Ribesalbes, vecino que fué de Hostafranchs, calle del Vidriol, núm. 8, tienda, de estatura alta, moreno, cabello negro, bigote y barba afeitado, sin apodo ni cicatriz, y una vez habido, conducirlo á estas cárceles nacionales y á mi disposición.
 Dada en Barcelona á 30 de Octubre de 1893.—Dionisio Calvo.—Por su mandato, Licenciado Juan Gibernau.
 J—7545

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.
 Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre aprehensión de tabaco de contrabando contra Manuel Barola Montero, ignorándose el actual paradero del mismo, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia.
 Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judi-

cial procedan á la busca y conducción á este Juzgado del referido Manuel Barola Montero.
 Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1893.—Salvador Alafont.—Por Vintró, Francisco Antonio Yáñez.
 J—7574

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.
 Por el presente edicto y como ampliación del que se expidió en 4 de los corrientes en méritos del sumario sobre suscripción de valores pertenecientes á la herencia de D. Tomás Ribalta, á saber:
 Once títulos de la Deuda exterior del 4 por 100, serie F, números 31.046, 31.290, 4.752, 4.753, 4.754, 6.092, 7.818, 8.891, 11.570, 15.658 y 15.659; se hace saber en virtud de lo que dispone el art. 561 del Código de Comercio, que con auto de hoy se ha ratificado la retención decretada de los indicados títulos, así como que éstos corresponden á la emisión de 30 de Mayo de 1882.
 Barcelona 12 de Octubre de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil.
 J—7511

BAZA

D. Nicolás López de Hierro y Cárdenas, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido por indisposición del propietario.
 Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al penado en causa sobre injurias á los agentes de la Autoridad, Salvador Sorroche González, conocido por Francisco, hijo de Julián y de Ramona, natural y vecino de esta ciudad y residente en la de Almería, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en la cárcel del partido á mi disposición para cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Granada en virtud de mencionada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
 Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios que componen la policía judicial, procedan á la captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición.
 Dada en Baza á 23 de Octubre de 1893.—Nicolás López de Hierro.—Por su mandato Joaquín Sánchez Ruiz.
 J—7575

BÉJAR

D. Juan García García, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Béjar.
 Hago saber que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del que refrenda, se ha promovido juicio universal para la declaración del derecho á los bienes dejados por los cónyuges Manuel Iglesias Hoya y Margarita Muñoz Hoya, naturales y vecinos que fueron de Candelario, los que otorgaron testamento de mancomún ante el Notario Don Francisco Martín Mateos, con fecha 26 de Octubre de 1882, disponiendo que los bienes que quedaran al fallecimiento del último pasaran á los parientes más próximos de ambos, en cuyos autos, promovidos por el Procurador D. Cipriano Tapia, á nombre de José, Ana y Saturnino Santos Iglesias Hoya, hermanos del finado Manuel Iglesias Hoya, de Cecilia, Francisca y Ana Briz Muñoz, Benigna, Florentina, Emilia, Petronila y Gabriel-Telesforo Neila Muñoz, sobrinos carnales de la finada Margarita Muñoz Hoya, he acordado se llame por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID; previniéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes se deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico.
 Dado en Béjar á 28 de Octubre de 1893.—Juan G. García.
 Por su mandato Indalecio Linares.
 X—797

BRIVIESCA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de la villa de Briviesca y su partido.
 Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Jiménez Murga, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle el ofrecimiento de la causa que se instruye en el mismo contra D. Alejandro González del Val sobre distracción de fondos en el expediente de testamentaria á bienes de D. Dámaso Calzada y Pascual, vecino que fué de esta villa, para que á nombre de la hija que hubo aquél en su matrimonio con la heredera Inés Calzada Ugalde, ya difunta, manifieste si quiere mostrarse parte en dicha causa, y si renuncia ó no la indemnización que en su caso pueda corresponder á su indicada hija; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
 Dado en Briviesca á 31 de Octubre de 1893.—Jacinto Corti.—Ante mí, Miguel Astarloa.
 J—7531

BURGO DE OSMÁ

D. Vicente de Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.
 Por la presente se cita, llama y emplaza á José de Miguel Mateo y su hijo Luciano de Miguel, vecinos que han sido de San Leonardo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por hurto de maderas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
 Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, en cuya jurisdicción se hallan ó fueren habidos, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; debiendo advertirse que los expresados individuos deben encontrarse en la República Argentina, según aparece del sumario.
 Dada en la villa del Burgo de Osma á 23 de Octubre de 1893.—Vicente de Payueta.—Por su mandato, Juan Romero.
 J—7576

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.
 Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Gómez Sánchez, natural y vecino de Benahoján, hijo de Juan y Magdalena, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, cuyo

actual paradero se ignora, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición del referido procesado.

Dada en Cádiz á 28 de Octubre de 1893.—Juan Gordillo Villalón.—Licenciado José Luis Morote. J—7512

D. Juan Gordillo y Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Suárez Fernández, hijo de Francisco y Francisca, natural y vecino de La Línea, en el Espigón, de veinticinco años, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á fin de enterarle del auto recaído y de la acusación formulada por el Sr. Abogado del Estado en la causa que en unión de otro se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que recaigan les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Suárez, remitiéndolo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Cádiz á 30 de Octubre de 1893.—Juan Gordillo y Villalón.—Antonio G. y Arenas. J—7546

CARTAGENA

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal Letrado, interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y término de quince días, cito, llamo y emplazo á Carmen Puertas López, natural de Laujar, ignorando el nombre de sus padres, de cuarenta y dos años, vecina que fué de esta villa, conocida por la Chata, para que se persone en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se le sigue por estafa de 1.500 pesetas; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la misma á las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 28 de Octubre de 1893.—Augusto de Nordenfels.—Benito Polo. J—7513

CELANOVA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de Celanova.

Por virtud de sumario que me hallo instruyendo contra Antonio Fernández Incógnito, de unos treinta años de edad, casado, carpintero, natural de Candás de Rairiz, y vecino de Veiga, de estatura regular, color moreno y trigueño, ojos y pelo negros; viste americana de paño color castaño, pantalón de castor color plomo claro á rayitas negras perpendiculares, y sombrero de castor blanco, y en conjunto bien parecido, y Juana Piñeiro Avelaira, de unos veinte años, casada, dedicada á las ocupaciones de su sexo, natural de Monforte de Lemos, vecina de Veiga, estatura alta y de formas desarrolladas, color bueno, pómulos un tanto pronunciados y algo hoyosa de viruelas y viste regularmente, se cita, llama y emplaza á los dos sobredichos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la procia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, á responder de los cargos que les resulten del expresado sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Celanova á 24 de Octubre de 1893.—Gumersindo Buján.—P. H., Inocencio Seijas. J—7577

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de Celanova.

Por la presente encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca de los efectos que á continuación se relacionan y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo á disposición de este Juzgado unos y otras, caso de ser habidos; pues así se acordó en causa que se instruye sobre hurto de dichos efectos á Generosa Gallego, vecina de Quintela de Leirado, en este partido.

Dada en Celanova á 28 de Octubre de 1893.—Gumersindo Buján y Buján.—P. H., Inocencio Seijas.

Efectos sustraídos.

Cuatro pesetas en dinero en monedas de 5 y 10 céntimos una.

Cuatro sábanas de estopa y tres de estopilla, sin señal ni inicial alguna.

Unas botinas con elásticos, de becerro negro, usadas.

Tres ferrados de castañas sin curar.

Tres ídem de habas.

Una azada de hierro.

Una hacha.

Un pañuelo de seda liso, color morado.

Un mantel pequeño de lamenisco.

Cinco almohadones de lienzo del país, uno de ellos bordado con entredós, sin marca.

Una servilleta de lamenisco usada.

Tres vasos de cristal de á medio cuartillo.

Un orinal de Talavera.

Dos platos de piedra, blancos.

Siete huevos de gallina.

Una olla de vino del país.

Una llave de una puerta.

Como una media libra de unto.

Otra media de tocino.

Dos colchas de algodón usadas, una encarnada y otra blanca. J—7578

CORCUBION

D. Manuel Recamán Quintana, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Corcubión.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de este partido con fecha 10 del actual, por medio de la presente cédula emplazo á Ricardo Maceiras Fiel, por sí y como padre y representante legal de su hijo Gaspar Maceiras Lirez, ausente en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de quince días comparezca y se persone en forma al juicio declarativo de mayor cuantía que contra el mismo y Manuela Toba Aldao propuso ante este referido Juzgado el Procurador D. Manuel Cereijo Fernández á nombre de D. José Villar Blanco, vecino de San Esteban de Lirez, sobre pago de 3.573 pesetas con 30 céntimos procedentes de saldo de cuentas liquidadas; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Corcubión 25 de Octubre de 1893.—Manuel Recamán Quintana. X—796

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de Córdoba y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean perjudicados en la causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado por tentativa de estafa con motivo de cierta carta dirigida á aquéllos, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, por los que se dicen prisioneros de guerra, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, plazuela de la Compañía, número 7, por si quieren mostrarse parte en la misma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 30 de Octubre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—7547

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de prendas que á continuación se expresan, y cuyo hecho tuvo lugar del 28 al 30 de Septiembre último, rompiendo un baúl por el fondo, que contenía las mismas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye con tal motivo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las prendas que á continuación se expresan, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 2 de Noviembre de 1893.—Francisco Fernández.—El actuario, Félix Nogués.

Prendas que se indican.

Una americana de alpaca, color manteca.

Unas botas de charol.

Otras de becerro mate.

Tres camisas.

Dos pares de pantalones: unos oscuros y otros claros á cuadrillos.

Nueve pares de calcetines.

Tres corbatas.

Cinco pares de cuellos y puños postizos.

Y una caja con 11 pañuelos.

J—7579

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco López Carbonero, natural de Montilla, vecino de esta capital, de veintisiete años de edad, casado y de oficio carpintero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria dictada por esta Audiencia provincial en el sumario criminal que se le ha seguido en este Juzgado por ante el actuario que refrenda por el delito de hurto, y que cumpla la pena que se le ha impuesto por la mencionada sentencia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del mencionado individuo con el indicado objeto.

Dada en Córdoba á 3 de Noviembre de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—7580

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 16 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por consecuencia de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Doña Elisa Soler Rovirosa contra los poseedores de dos censos, uno reservativo redimible, de 7.000 reales de capital y 210 de réditos ánnos, impuesto por D. Francisco Rigal á favor del Patronato Real de legos que en el convento de Santo Domingo fundaron D. José Neira y D. Bernardo Trigo, y otro de 11.000 reales á favor de la memoria y capellanía fundada por Juan Clarós, cuyas cargas pesan sobre la finca denominada Delicias Cubanas, sita en Carabanchel, sobre prescripción de dichos gravámenes, de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados; emplazo á éstos por medio de esta cédula, que se insertará en el Diario de Avisos, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por ser desconocidos sus nombres y domicilios, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—798

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enrique, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por

una sola vez y término de diez días á José Vega López, hijo de Antonio y de Manuela, de trece años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que ha de contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le fué impuesta en la causa que se le siguió sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, quedando en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Octubre de 1893.—César Augusto.—El Secretario, Rafael Martínez Otero. J—7497

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción del presente, á los procesados Miguel Lavado Fernández, de cincuenta y cuatro años, hijo de Pedro y Dolores, casado, jornalero, natural y vecino de ésta en la calle de la Trinidad, núm. 18; Francisco Huertas García, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, natural de Alhaurín de la Torre, vecino de ésta en la calle de la Trinidad, núm. 19, ambos sin instrucción, á fin de que en el término señalado comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas de la causa que por hurto de uvas se les instruye; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de policía judicial procedan á su detención, y con las seguridades debidas consignarlo en la cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Octubre de 1893.—Francisco Gallego.—El Secretario, Luis Pérez. J—7460

MONTILLA

En virtud de providencia dictada en los autos juicio ab intestato por fallecimiento de Doña Josefa Fernández Alvarez, por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á obtener la herencia de repetida señora Doña Josefa Fernández Alvarez, cuya señora falleció en esta ciudad el día 26 de Noviembre de 1890, siendo esposa legítima de D. Arcadio Herrera y Holgado, sin dejar descendientes ni ascendientes ni otorgar disposición alguna testamentaria, y según manifiesta su hoy viudo D. Arcadio Herrera, á cuya instancia se han promovido repetidos autos, ha dejado como parientes más próximos á sus únicos hermanos Doña Teresa, Doña Rufina, D. Primo Celedonio y D. Gabino Fernández y Alvarez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducir su derecho en este Juzgado y en repetidos autos; si así lo hicieren se les oír, y de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montilla á 21 de Octubre de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Diego Medina García.—El actuario, Juan Reina.

El edicto inserto concuerda á la letra con su original que obra en repetidos autos, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, pongo el presente que firmo en Montilla á 21 de Octubre de 1893.—Doy fe.—Juan Reina. X—794

En providencia dictada por el Sr. Juez municipal, suplente é interino de primera instancia de esta ciudad, en el expediente á instancia de Doña Ana, Doña María Concepción, D. Mariano, D. Rafael, Doña Francisca de Paula Pineda y Susbielas, representada ésta por su marido D. Miguel Riobó y Pineda, y en su nombre el Procurador D. Antonio Duque y Cimarro, y de D. José Medina y Jiménez Castellanos, parientes del quinto grado civil del finado D. Francisco Asís Trillo y Vargas, sobre que se les declare herederos de los bienes quedados al fallecimiento intestado de aquél, se cita por segunda vez á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á aludidos bienes, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á ejercitar las acciones que crean convenientes, justificando en legal forma su derecho; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Montilla á 6 de Noviembre de 1893.—V.º B.º—Bernabé de Lara.—El actuario, Agustín Maldonado. X—795

MORON

D. José Bellmont y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias para la ocupación de las caballerías cuyas señas se dirán, que desaparecieron de la finca nombrada la Salina, de este término, en la noche anterior, poniéndolas, en su caso, á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Morón 28 de Octubre de 1893.—José Bellmont.—El actuario, José Delgado.

Señas.

Una yegua de cuatro años, castaña, lucera, lunar negro en el costado derecho, marcada con J. V.

Un muleto añojo, capado, negro mohino, con la oreja derecha despuntada, marcada con N.

Otra yegua cerrada, castaña oscura, calzada de la pata derecha, igual hierro que la anterior y rastra mula negra. J—7498

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Martínez Egea, alias Pachines, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Manuela, de treinta y cuatro años de edad, cabo de consumos, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos y color blanco, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en este periódico oficial, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre homicidio y lesiones graves.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civi-

les como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles del indicado procesado á mi disposicion, dándose cuenta á este Juzgado si así tuviere lugar.

Murcia 28 de Octubre de 1893.—Luis López Bó.—El actuario, Abelardo Valero. J—7499

NOVELDA

D. Pascual María Cantó y Riera, Juez municipal de esta villa, en funciones de instructor por no haber tomado posesion el electo.

Por el presente hago saber que el día 22 del actual, en una casa deshabitada y en estado ruinoso que posee la vecina de Aspe Francisca Hernández Almodóvar, en el partido de las Amoladeras, del término de dicha villa, próximo á la venta de Ramón Cebrián, á unos cinco metros de la carretera de Orihuela, fué hallado el cadáver de un hombre desconocido, muerto violentamente, el cual, por el estado general de descomposicion en que se hallaba, no pudo ser identificado, pero se supone tuviera de unos veinticinco á cuarenta años de edad; era de estatura regular, de oficio jornalero, recientemente dedicado á operaciones de la vendimia, recién afeitado y de color castaño puro el poco cabello que le quedaba en la región occipital; vestía pantalón de algodón azul, chaleco de algodón oscuro, camisa blanca, sombrero hongo negro, una correa para sujetarse las ropas en la cintura y una manta de lana á cuadros oscuros.

Que en el sumario que me hallo instruyendo por el expresado delito he acordado la publicacion del presente, para que la persona ó personas que constituyan la familia del finado ó le conocieran se presenten ante este Juzgado á facilitar cuantos datos ó antecedentes puedan contribuir á la justificacion de quien era.

Al propio tiempo encargo á todos los dependientes de la policia judicial practiquen con actividad y celo, y sin levantar mano, las diligencias que consideren necesarias al objeto de ver si se consigue averiguar si en las respectivas poblaciones ó en los campos de sus términos falta que regresar alguno de los hombres que con motivo de la vendimia hayan venido á trabajar en ella á los pueblos de esta comarca, y caso de conseguirlo se participe su nombre y apellidos, el de los compañeros con quienes emprendió la venida, si éstos han regresado á sus domicilios, y en qué día y hora, y si entre ellos existe alguno herido ó curado recientemente de lesión.

Dado en Novelda á 28 de Octubre de 1893.—Pascual María Cantó.—De su orden, Francisco Canicio. J—7500

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentina López González, vecina de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado para prestar declaracion en sumario que se instruye en virtud de denuncia de la misma ha presentado sobre hurto de un baúl, mediante á que no ha sido hallada en su domicilio al citarla de comparecencia ni consta cuál sea su residencia.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policia judicial, que si dicha perjudicada fuese habida, la hagan comparecer en la audiencia de este Juzgado para que preste la acordada declaracion.

Dado en Orense á 25 de Octubre de 1893.—José Hermosilla de Latorre.—De orden de S. S., el actuario. J—7461

OVIEDO

D. Cayetano Meana y Gurich, Escribano de actuaciones del Juzgado de instruccion de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico y doy fe que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Oviedo y Octubre 17 de 1893, el Sr. D. Bernardino Ascaso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; habiendo visto el anterior incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Fernando Llano en nombre de Doña Josefa Alvarez Martínez, viuda y vecina de esta ciudad, dirigida por el Licenciado D. José María Carrizo y Llanes, para litigar contra sus hermanos D. Antonio y D. Maximiliano Alvarez y Martínez, ausentes en ignorado paradero, los cuales se hallan en rebeldía, sobre reclamacion de pesetas, siendo también parte el Abogado del Estado;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la demandante Doña Josefa Alvarez y Martínez, vecina de esta capital, para litigar contra sus hermanos D. Antonio y D. Maximiliano, de los mismos apellidos, sobre reclamacion de pesetas, y con opción á disfrutar de los beneficios que concede el art. 14 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose con la calidad de por ahora y sin perjuicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

Para que conste y llegue á conocimiento de los demandados D. Antonio y D. Maximiliano Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, libro la presente en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Oviedo y Noviembre 10 de 1893.—Cayetano Meana. 584—P

PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que Doña Casimira y Doña Eugenia Aizpún é Iróz, hermanas, vecinas respectivamente de Aoiz y de esta capital, solicitaron la declaracion de herederas ab intestato de su otro hermano carnal D. Marcos Aizpún é Iróz, natural y vecino que fué de esta ciudad, el cual falleció intestado, en estado de soltero, el día 25 de Julio último, en la villa de Tiermas, donde accidentalmente se hallaba tomando baños. Que librados edictos por treinta días en 19 de Septiembre siguiente, llamando á los que se creyeren con derecho á la herencia para que lo dedujeran ante este Juzgado, se han personado en el mismo, en propio nombre unos, y por medio de sus legítimos representantes otros, D. Angel Florentino Aizpún y Castiella, sobrino carnal; Doña Rafaela, Doña Saturnina Dorotea, Doña Juana Eulogia y Doña Epifania Azaraín y Elcano; Doña Ciriana Nemesia Elcano y Aizpún, Don Robustiano, D. Primitivo y D. Emiliano Setuain y Joldi, descendientes de hermanos del finado, parientes dentro del sexto grado, pretendiendo todos derecho á la herencia en cuanto á los bienes radicantes en la República Argentina, y haciendo presente que en igual caso que los solicitantes se encuentran Doña Juana María Dolores, D. Nicasio Casimiro,

D. Simeón Casimiro, D. Germán y Doña Aniceta Aizpún y Castiella, sobrinos carnales de D. Marcos, formulando á nombre de éstos idéntica pretension.

Y en virtud de lo preceptuado en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide este segundo edicto por medio del que se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del repetido D. Marcos Aizpún é Iróz, para que á término de veinte días comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 13 de Noviembre de 1893.—Mariano Pascual Español.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X—792

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. D. Antolín Mosquera, Juez instructor de este partido, por providencia de hoy, dictada en sumario criminal que de oficio se instruye sobre corta y sustraccion de leñas, acordó se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Zamora y GACETA DE MADRID, á Miguel Martino, Jenaro Anta, Nicolás Martino, Fernando Anta, Baldomero Lorenzo, Bartolomé Anta, Jerónimo Pequeño, Toribio Rosinas, Zacarías Morán, Domingo Martino, Francisco Barrio y José Martino, vecinos de Anta de Rioncanejos, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, bajo la multa de 25 pesetas cada uno, al efecto de ser oídos en dicho sumario.

Y para que surta los efectos oportunos, pongo la presente. Puebla de Sanabria 29 de Octubre de 1893.—El Escribano, Faustino Mata. J—7501

RIBADAVIA

D. Leonardo Guerra, Juez de instruccion de Ribadavia. A medio de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á José Seoane Santos, soltero, labrador, de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Noya y vecino de Canlle, en este partido, cuyas demás señas personales y prendas de vestir se relacionan á continuación, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente á la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial de esta villa, sito en la Plaza Mayor de la misma, á las diez de la mañana; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido á su captura, conduciéndolo con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otro se sigue sobre lesiones á Vicente González y ampliar su indagatoria, pues así lo acordé en dicho sumario y en auto de esta fecha.

Rivadavia 23 de Octubre de 1893.—Leonardo Guerra.—El actuario, Venancio Rodríguez.

Señas del José.

Estatura un metro 50 centímetros, peso 54 kilogramos, dimension de las manos 18 centímetros, de los pies 25, ojos, pelo y cejas castaños, nariz y boca regular, cara redonda, rostro moreno, sin barba; vista chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro usado, camisa de lienzo del país, sombrero de paño negro y zapatos de becerro negros. J—7502

D. Leonardo Guerra y Puerta, Juez de primera instancia de la villa de Ribadavia.

A medio de este edicto se hace público que D. Armando Montero Vázquez, vecino de Beade, ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido por haberse posesionado el nombrado en propiedad.

En su consecuencia se cita en forma legal á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro de un semestre, contado desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, la presenten en este Juzgado.

Rivadavia 28 de Octubre de 1893.—Leonardo Guerra.—El Secretario de gobierno, Venancio Rodríguez. J—7463

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Escadillo Angulo, casado, de treinta y cuatro años, carrero, vecino de Ampuero, para que dentro de diez días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa de dos cajas de azúcar de cuadradillo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, que procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel pública de este partido á disposicion de este Juzgado.

Santander 24 de Octubre de 1893.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—7464

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instruccion del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se requiere á los procesados Manuel Campos Rodrigo, Francisco Amaya Gómez, Juan Flores Vargas, Jeronimo Carrasco Fernández y María Acosta Gómez, de procedencia gitanos, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra ellos y otros se sigue por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policia judicial practiquen diligencias en averiguacion de dichos individuos, y habidos, los dejen con las seguridades debidas en la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Dada en Sevilla á 26 de Octubre de 1893.—Francisco Fernández Amaya.—Licenciado José Bergalí. J—7481

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia y de instruccion del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en los autos que penden en este Juzgado y Escribanía del actuario sobre desvinculacion y division de los bienes del patronato fundado por D. Francisco Camacho Arenzana, ha dictado providencia con esta fecha, por la que se manda convocar á junta á todos los interesados declarados con derecho á los bienes de dicha fundacion, con objeto de que nombren persona que los represente para cobrar los censos que al referido patronato se adeudan por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y las demás cantidades que al mismo puedan corresponder por cualquier concepto, para cuyo acto se ha señalado el día 4 de Diciembre próximo venidero, á la una de su tarde, debiendo tener efecto en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratacion, núm. 6; bajo apercibimiento de que si no concurren, habrán de estar y pasar por los acuerdos que en la junta se tomen.

Y para que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que sirva de citacion en forma á los interesados, la expido en Sevilla á 31 de Octubre de 1893.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Ildefonso Valdivia. 586—P

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instruccion del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez y Rodríguez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratacion, núm. 6, para la practica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido lo hagan comparecer en este Juzgado á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 3 de Noviembre de 1893.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—7829

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad en 7 de los corrientes en diligencias para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado D. Trinidad de Aspe y Cansino, procedentes de autos de incidente de pobreza, instados por el mismo para litigar contra D. José Parra y Verdugo y otro, después de practicada la oportuna tasacion de costas, y á los efectos de dar vista de la misma al D. Trinidad de Aspe y Cansino, se ha acordado conceder al mismo el término de ocho días para comparecer en forma en los autos de referencia; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, como se le ordena, se le tendrá por conforme con dicha tasacion, y en su caso se procederá á su aprobacion.

Y para que conste y llegue á noticias del interesado se fija el presente y otros de igual tenor, en Sevilla á 8 de Noviembre de 1893.—El actuario, Licenciado Fernando Ganziotto. 585—P

TARRAGONA

El Juzgado de instruccion de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en méritos de la causa criminal que instruye sobre ocupacion de petardos á Ramón Abelló Rebull y José Rius y Puig, ha acordado se expida la presente, por la que se cita y llama á un sujeto catalán, conocido por Moreno, de unos veinte á veintidós años de edad, imberbe, moreno, de cabello negro, que viste gorra de visera, blusa azul y pantalón oscuro, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de declarar en dicha causa ó manifieste el punto de su actual residencia para poder recibirla la oportuna declaracion; y se le previene que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona 27 de Octubre de 1893.—El actuario, José Ventosa. J—7469

UBEDA

El Sr. Juez de instruccion del partido, en providencia dictada en causa con Ildefonso Rodríguez y otros sobre hurto, ha acordado se cite á Sebastián Ferrer, alias Garrote, para que comparezca en el término de quince días en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaracion en dicha causa.

Ubeda 28 de Octubre de 1893.—Eduardo Bueno de los Herreros. J—7470

El Sr. Juez de instruccion D. Mauro Santiago Portero, en providencia de este día dictada en causa por hurto de una burra á Bernabé Cabeza Cuberos, ha mandado se cite á éste para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el convento de las Cadenas, de esta ciudad, en el término de quince días, para prestar declaracion en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ubeda 25 de Octubre de 1893.—El Escribano, Eduardo Bueno. J—7417

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instruccion del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jenaro Feltrer Pérez, hijo de Jenaro y de María, natural de Jérica, vecino de esta capital, donde ha tenido su domicilio, primero en la calle Ruzafa, núm. 27, principal, y posteriormente en la calle de Cirilo Amorós, núm. 24, piso bajo, casado con Agueda Juste Barrachina, del comercio, el cual tiene de estatura un metro 676 milímetros, color de las pupilas negro con irradiacion parda, color del pelo negro canoso, y se halla procesado por el delito de presentacion de documentos falsos, sabiendo que lo era, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á sufrir la prision provisional contra el mismo decretada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo verifica.

A la vez ruego y encargo en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conduccion á las cárceles indicadas, á disposicion de este Juzgado.

Valencia 21 de Octubre de 1893.—Cristóbal Gironés.—José García. J—7471

VELEZ RUBIO

D. Luis Afán de Rivera y Jiménez, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Luis Aguila Camacho, natural y vecino de Huércal Overa, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, para que se presente en este Juzgado á cumplir la pena de cuarenta y siete meses de prisión correccional en que fué condenado por la Audiencia territorial de Granada por sentencia de 6 de Octubre de 1874, en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de expresado rematado.

Dada en Vélez Rubio á 27 de Octubre de 1893.—Luis Afán de Rivera.—Por su mandado, Mariano Guirao. J.—7445

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Guerra, de treinta y siete años de edad, soltero, natural de Calatayud, empleado cesante, domiciliado en Madrid calle del Ave Maria, núm. 17, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de conclusión y emplazarle en el sumario que se sigue por incendio; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de expresado sujeto cuyas señas son: estatura regular, color moreno, barba negra, pelo algo entrecano, ojos pardos claros, y viste americana y chaleco de lana negra, pantalón de color á rayas, camisa blanca, corbata negra con pintas blancas y boteguines de becerro negro, y caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Villanueva de la Serena á 27 de Octubre de 1893.—Manuel del Río y Toledano.—El Secretario, Florencio Casas. J.—7447

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Los cupones de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba y del 4 por 100 exterior depositados en la Caja de este Banco, que vencerán en 1.º de Enero próximo, y cuya devolución en rama no haya sido pedida por los depositantes con los cuarenta y cinco días de anticipación prevenida en los resguardos de depósito, serán realizados por este Banco y satisfechos á los interesados con la bonificación de 21'50 por 100 los del 4 por 100 exterior, y de 22 por 100 los de los billetes de Cuba, según la cotización oficial del día de hoy.

Madrid 16 de Noviembre de 1893.—Por acuerdo de la Administración, el Secretario, R. Sepúlveda. X—793

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.—Emisión de 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el trigésimo sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Diciembre, á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, número 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 1.184.500 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 1.184.500 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán para el acto del sorteo en 11.845 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 14 bolas en representación de las 14 centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.184.500 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 11.530 bolas sorteables, deducidas ya las 315 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Enero próximo.

Barcelona 15 de Noviembre de 1893.—El Secretario general, Aristides de Artigiano. X—801

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1893.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include morning, afternoon, and evening observations.

Table with columns: Observaciones, Valor. Rows include: Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra; Idem id. dentro de una esfera de cristal; Diferencia; Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas; Dirección barométrica, id. (milímetros); Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche; Nieva en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de las Baleares, y en Francia é Italia á las diez, el día 17 de Noviembre de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos en Avila, Badajoz, Bilbao, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Orense, Palencia, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Toledo, Valladolid y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Noviembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 16, Día 17. Rows include: Renta perpetua al 4 por 100 interior; Renta amortizable al 4 por 100 exterior; Billetes hipotecarios de Cuba, 1886; Banco Hipotecario de España; Acciones del Banco de España; Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍS, BENEFICIO, PAÍS, BENEFICIO. Rows list various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE OCTUBRE DE 1893

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include: Renta perpetua al 4 por 100 exterior; Idem id. interior; Idem amortizable al 2 por 100; Idem id. al 3 por 100 exterior; Obligaciones de Cuba; Renta 3 por 100; Renta 4 1/2 por 100; Consolidados ingleses.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 16'95 pesetas. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 13'45-23'25

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 59, pliego 60, y primera hoja del 61 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows include: Primera clase (20 pesetas), Segunda idem (12), Tercera idem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correo pendiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Román, diácono y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo (calle del Dos de Mayo).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono, 241. 651.